



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0091

Rosario, "Cuna de la Bandera", 26 de enero de 2024.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 9948;

CONSIDERANDO:

Que la citada ordenanza, mediante su Art. 5º incorporó un último párrafo al Art. 89º del Código Tributario Municipal que refiere sólo a los incs. b), c), d) y e) del mismo.

Que dichos incisos consagran la exención del Derecho de Registro e Inspección para "los cultos y congregaciones religiosas"; "los asilos y entidades de beneficencia pública"; "las cooperadoras educacionales en sus tres niveles, las policiales y de hospitales"; y "las Asociaciones civiles: de carácter social, cultural y científico, artístico, deportivo, vecinal, gremial o sindical con personería jurídica, así como los colegios y consejos profesionales".

Que el párrafo incorporado no modificó la redacción de dichos incisos; por el contrario, introdujo precisiones en relación al origen de los ingresos exentos e incorporó un tope para aquellos provenientes de "actividades comerciales, industriales, construcción y/o producción primaria realizados a título oneroso y en forma habitual".

Que de ello se advierte que el legislador no pretendió generar modificaciones sustanciales en el esquema de actividades y/o contribuyentes tradicionalmente exentos del Derecho de Registro e Inspección; sino, por el contrario, permitir expresamente que además de sus actividades típicas y tradicionalmente exentas, gocen de una exención sobre aquellos ingresos derivados de actividades realizadas a título oneroso, en tanto y en cuanto, los mismos no superen el límite que fija la norma.

Que en atención a las modificaciones introducidas, se torna necesario precisar el sentido de aquellas.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de atribuciones propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Entiéndase que a los efectos que una actividad haga "al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar" en los términos del párrafo a continuación del inc. u) del Art. 89º del Código Tributario Municipal, no bastará que aquella

se encuentre enumerada en dichos instrumentos, sino que además deberá vincularse intrínsecamente con la actividad que, por resultar la principal, motive la exención de la entidad.

ARTÍCULO 2º.- En los casos que del propio instrumento organizativo surja *prima facie* que el contribuyente realiza actividades "comerciales, industriales, construcción y/o producción primaria realizados a título oneroso y en forma habitual", deberá acreditar que no supera el límite de ingresos aludido en el segundo párrafo a continuación del inc. u) del Art. 89º. Los funcionarios a cargo del trámite podrán requerir la acreditación de tal extremo cuando lo considerasen necesario. A tales fines se deberán acompañar los últimos balances anuales cerrados referidos a los períodos por los cuales se tramita la exención, o las respectivas constancias de registración contable que posea la entidad en defecto de aquellos.

La exención sólo procederá si los montos que arrojasen los balances a la fecha de cierre o las constancias de registración contable anuales, no superasen los límites cuantitativos vigentes a dicha fecha o año.

ARTÍCULO 3º.- Si el límite referido en el artículo precedente fuere superado una vez concedida la exención, ésta se revocará a partir del último balance cerrado o las constancias de registración contables que revelaren el exceso al ser comparado con el límite cuantitativo en vigencia. En ese caso, el contribuyente deberá abonar el Derecho de Registro e Inspección por la totalidad de los ingresos reportados por actividades "comerciales, industriales, construcción y/o producción primaria realizados a título oneroso y en forma habitual"; sin perjuicio de los ajustes y sanciones a que pudiere haber lugar.

ARTÍCULO 4º.- El monto aludido en el segundo párrafo a continuación del inc. u) del Art. 89º se compondrá por el total de ingresos que las actividades comerciales, industriales, construcción y/o producción primaria realizados a título oneroso y en forma habitual le reporten al contribuyente, con independencia de la jurisdicción donde se generen.

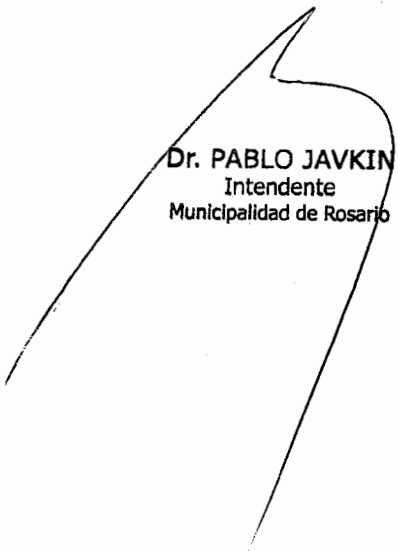
ARTÍCULO 5º.- La vigencia de la exención se regirá por el Art. 1º del Decreto N° 2899/2016.

ARTÍCULO 6º.- Cuando la entidad carezca de balances en virtud de la naturaleza y escasa envergadura de la actividad desarrollada, la Secretaría de Hacienda y Ecoromía podrá autorizarla a justificar que sus ingresos anuales no superan el límite cuantitativo de la exención mediante la presentación de una declaración jurada a cargo del representante legal de la institución. Ello sin perjuicio de las potestades de verificación que asisten a la Administración.

ARTÍCULO 7º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario